



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00233-00

Pso. GARANTÍA MOBILIARIA- APREHENSIÓN Y ENTREGA

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J., para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sandra Yamile López Vásquez  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ingresa al Despacho la demanda de menor cuantía DE TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCO FINANDINA S.A. por medio de apoderado judicial contra FREDYS ALFREDO HERNANDEZ GAMARRA, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- En el poder otorgado para el presente diligenciamiento no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, tal como exige el Artículo 5º Decreto 806 de 2020.
- No se indica en el encabezado de la demanda el domicilio de las partes, exigencia señalada en el Artículo 82 numeral 2º del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.ADVERTIR a la parte demandante, que con el escrito de subsanación deberá certificar que se ha remitido el mismo al demandado a través de correo electrónico o físico en el evento que se desconozca el canal digital.

4.RECONOCER al abogado (a) Dr. ALBERTO HURTADO MAYORGA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 68\_ del 6 de agosto de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA